JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. *Ejecutivo (RCE)*
Demandante: *COINTRASUR LTDA*
Demandado: *Guillermo Alcalá Rojas y Otros*
Rad. *2018-00023-00*

Conforme con la atestación secretarial del 14 de septiembre de 2020, donde se indica que vencieron los términos para pagar y para excepcionar a los demandados y guardaron silencio, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se ordenará practicar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Condénese en costas dentro del presente proceso ejecutivo a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO*: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 en clara aplicación al artículo 440 ibídem.*

SEGUNDO: *Ordenar la práctica de la liquidación de crédito conforme lo regla el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Condénese en costas a los ejecutados incluyéndose como agencias en derecho la suma de* ***($ 600.000.oo)*** *a prorrata. Liquídense por secretaría.*

NOTIFIQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUEZ

JUZGADO ; ; DEL CIRCUITO

Chaparral, 21-Sep-2020.

El auto anterior se notificó hoy por anotación,

EN ESTADO No. 68

Secretario

El Secretario,